



Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 369-2018-MDM

Miraflores, 08 de agosto del 2018.

VISTOS:

Informe N° 058-2018-PPM/MDM de fecha 07 de agosto del 2018 emitido por el Procurador Municipal Abogado Américo Gonzales Linares.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el trabajador de contrato administrativo de servicios de la Municipalidad Jorge Ricardo Tapía Centeno ha interpuesto una demanda judicial en la vía de proceso ordinario laboral a plazo indeterminado e invalidez de contrato administrativo de servicios – CAS, suscritos desde el 01 de febrero del año 2013 hasta la fecha y en adelante, así como las respectivas adendas de cada contrato administrativo de servicios, y que en consecuencia se reconozca una relación laboral a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del decreto legislativo 728, en el cargo de sereno operador de vehículo, a partir del 01 de febrero del año 2013, en contra de la Municipalidad Distrital de Miraflores, expediente judicial N° 10553-2017-0-0401-JR-LA-07.

Que, la demandante mediante contrato administrativo de servicios, actualmente labora en la Gerencia de Seguridad Ciudadana como Operador de vehículo en la División de Serenazgo y Seguridad. Asimismo, pretende que se le reconozca un relación laboral de carácter indeterminada, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, e Invalidez de los contratos administrativos de servicios desde el 01 de febrero del 2013, a la fecha y en adelante, en el cargo de obrero, en la función de sereno operador de vehículo, así como su inclusión en la Planilla de obreros contratados permanentes.

Que, la nueva Ley Procesal Laboral – Ley N° 29497 que rige el Proceso Ordinario Laboral, en su artículo 43° numeral 1, contempla que en la diligencia de Audiencia de Conciliación, se incurre en rebeldía automática, si asistiendo a la Audiencia no se contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar dentro del proceso.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Alcalde puede designar apoderado para que asista a la conciliación judicial solicitada, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como apoderado al Procurador Público de la Municipalidad Abogado Américo Gonzales Linares en la audiencia de conciliación judicial correspondiente al proceso judicial interpuesto por JORGE RICARDO TAPÍA CENTENO en contra de la Municipalidad Distrital de Miraflores, expediente judicial N° 10553-2017-0-0401-JR-LA-07, con facultades suficientes para que asista a la misma y de ser el caso pueda conciliar judicialmente sobre los derechos de materia de la demanda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

